



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DECLARATORIA GENERAL DE
INCONSTITUCIONALIDAD 1/2018
RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 235, ÚLTIMO
PÁRRAFO 237, 245, FRACCIÓN I, 247, ÚLTIMO
PÁRRAFO Y 248 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD
SOLICITANTE: PRIMERA SALA DE ESTA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

CONTENIDO	PRESENTADO EN:	FOJAS
1. Dictamen de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, registrado el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, con el folio 033787, al que acompaña lo siguiente:	Original	1
2. Expediente de la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018	Un cuaderno	415 fojas

Conste

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguese a los autos el dictamen de veinticinco de septiembre del año en curso que suscribe la Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Ahora bien, visto su contenido, se instruye al Secretario General de Acuerdos a efecto de que cumpla lo ahí determinado, en el sentido de que: **“De la revisión de los autos de este asunto advierto que el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve (foja 407) se certificó el cómputo del plazo de noventa días a que se refiere el último párrafo del artículo 232 de la Ley de Amparo. Sin embargo, al resolver la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 6/2017 en sesión de catorce de febrero del presente año, este Tribunal Pleno adoptó el criterio de que el plazo de noventa días útiles a que se refiere el artículo citado, debe computarse dentro de los días hábiles de los periodos ordinarios de sesiones del órgano legislativo emisor de las normas consideradas inconstitucionales.- Por ello, se remite el presente asunto a la Secretaría de Acuerdos de la Suprema Corte para el efecto de que se realice nuevamente el cómputo a que se refiere el último párrafo del artículo 232 de la Ley de Amparo, siguiendo el criterio mencionado, y se certifique en autos”**; en la inteligencia de que, conforme a lo establecido en el

citado precedente, deberá atender los siguientes lineamientos:

1. En el último párrafo del artículo 232 de la Ley de Amparo¹ se dispone que el plazo de noventa días naturales debe computarse dentro de los días útiles del periodo ordinario de sesiones del órgano legislativo emisor de la disposición considerada inconstitucional, entendiéndose por “días útiles” aquellos que son hábiles para efectos de la declaratoria general de inconstitucionalidad, por lo que el referido plazo debe computarse dentro de los días hábiles de los periodos ordinarios de sesiones establecidos, en este caso, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Los artículos 65 y 66 de la Constitución General² prevén que el Congreso de la Unión tiene dos periodos de sesiones ordinarios para llevar a cabo sus funciones legislativas: el primer periodo inicia el uno de septiembre y concluye el quince de diciembre del mismo año, mientras que el segundo periodo de sesiones comienza el uno de febrero y finaliza el treinta de abril del año respectivo.
3. En la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos no se advierte alguna referencia a los días hábiles para el desempeño de los trabajos legislativos del Congreso de la Unión; sin embargo, en su artículo 3o³ se establece que las

¹ **Artículo 232.** Cuando el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia por reiteración, en la cual se determine la inconstitucionalidad de la misma norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos.

Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o local, el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o en la Constitución Local, según corresponda.

²**Art. 65.-** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE ABRIL DE 1986)

En ambos Periodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE ABRIL DE 1986)

En cada Periodo de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

Art. 66.- Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE ABRIL DE 1986)

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.

³ **ARTICULO 3o.**

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)



DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Cámaras de Diputados y Senadores tienen la facultad de emitir los reglamentos y acuerdos necesarios para su organización y funcionamiento; además, conforme a su artículo 20, numeral 2, inciso c)⁴, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados formulará el orden del día para las sesiones, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; en cambio, para el caso de la Cámara de Senadores, se establece en su artículo 82, numeral 1, inciso e)⁵ que la Junta de Coordinación Política tiene a su cargo la elaboración del calendario de trabajo para el desahogo del programa legislativo de cada periodo de sesiones.

4. En ese sentido, el artículo 182, numerales 1 y 5, del Reglamento de la Cámara de Diputados⁶ establece como regla general que las comisiones deberán emitir el dictamen del asunto que le fuera turnado dentro del término máximo de cuarenta y cinco días a partir de su recepción, en la inteligencia de que los plazos señalados en días se considerarán en días hábiles, y que los días inhábiles son los sábados y domingos y los días festivos, por lo que cada año legislativo la Mesa Directiva de la Cámara

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

2. Esta Ley y sus reformas y adiciones no necesitarán de promulgación del Presidente de la República, ni podrán ser objeto de veto.

⁴ ARTICULO 20.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

c) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

⁵ ARTICULO 82.

1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

e) Elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno, y realizar reuniones con la Mesa Directiva, o con su Presidente, para dichos efectos;

⁶ Artículo 182.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

1. Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento y la Constitución establecen.

5. Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se considerarán días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento. Los días inhábiles son los sábados, domingos y días festivos. Al inicio de cada año de ejercicio de la Legislatura, la Mesa Directiva establecerá los días que se computarán como inhábiles.

2. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente. Numeral reformado DOF 31-12-2012

3. La comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones. Numeral reformado DOF 20-04-2011

4. En caso de que el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente. Numeral reformado DOF 31-12-2012

5. Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se considerarán días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento. Los días inhábiles son los sábados, domingos y días festivos. Al inicio de cada año de ejercicio de la Legislatura, la Mesa Directiva establecerá los días que se computarán como inhábiles.

de Diputados deberá emitir un acuerdo en el que determine los días considerados inhábiles.

5. En ese sentido, debe tomarse en cuenta que en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho y del **once de septiembre** de dos mil diecinueve, fueron publicados los Acuerdos de su Mesa Directiva por los que se definen los días que deberán considerarse inhábiles durante los dos primeros años de ejercicio de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, respectivamente, siendo de interés, para el caso, los días dieciocho de marzo (en conmemoración del 21 de marzo) y dieciocho y diecinueve de abril (semana mayor), así como el dieciséis de septiembre, todos de dos mil diecinueve. Por otra parte, en la propia Gaceta Parlamentaria de siete de febrero de dos mil diecinueve, se publicó el Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que establece el calendario legislativo correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura; en la de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, el Acuerdo de la propia Conferencia el que se adicionan sesiones Solemnes al calendario legislativo correspondiente al mismo periodo de sesiones, y en la de dos de abril de dos mil diecinueve el acuerdo de la Conferencia citada por el que se establece la modificación al calendario legislativo referido.
6. Por lo que respecta al Senado de la República, el artículo 212 de su Reglamento⁷ dispone que las iniciativas y decretos turnados a las comisiones deberán dictaminarse por regla general dentro del plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que reciban el asunto respectivo, indicándose, únicamente que, para efectos del cómputo de los plazos mencionados, los días hábiles incluyen los recesos legislativos, en los términos del Reglamento, lo cual, para efectos del cómputo del plazo que interesa, carece de relevancia, ya que éste no corre durante los referidos recesos, sino solo durante los periodos ordinarios.
7. No obstante, cabe señalar que en la Gaceta del Senado del uno de febrero de dos mil diecinueve fue publicado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política mediante el cual, con

⁷ Artículo 212.

1. Las iniciativas y proyectos turnados a comisiones son dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece este Reglamento.

2. Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa puede disponer un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.

3. De igual forma, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, las comisiones dictaminadoras pueden pedir al Presidente, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido. La Mesa resuelve lo conducente e informa al Pleno en la siguiente sesión.

4. Para efectos del cómputo de los plazos para dictaminar, los días hábiles incluyen los recesos legislativos, en los términos de este Reglamento.



DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

fundamento en el citado artículo 82, numeral 1, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso de General de la República establece el calendario de sesiones para el segundo periodo ordinario del primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura; en la de diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Acuerdo mediante el cual se modifica el calendario anterior, y en la del cinco de septiembre de dos mil diecinueve, el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política mediante el cual se establece el calendario de sesiones para el primer periodo ordinario del segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura, considerándose de descanso obligatorio el dieciocho de marzo y el dieciséis de septiembre, ambos de dos mil diecinueve, e indicándose el dieciocho y diecinueve de abril del mismo año como días "santos", sin precisarse que en ellos se verificará sesión.

8. No puede considerarse que los días útiles referidos en el artículo 232 de la Ley de Amparo son sólo los días(en) que ambas Cámaras celebran sus sesiones ordinarias, que son generalmente los martes y jueves, pues de lo contrario se contravendría el principio constitucional de justicia pronta y expedita y la finalidad establecida en la reforma constitucional de seis de junio de dos mil once en la fracción II del artículo 107 constitucional.
9. La emisión de la jurisprudencia materia del presente asunto fue notificada al Congreso de la Unión el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve y surtió sus efectos ese mismo día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción I, párrafo primero, de la Ley de Amparo⁸, por lo que el plazo de noventa días deberá comenzarse a contar a partir del veinte de febrero siguiente, ya que en términos del artículo 22 de la Ley de Amparo los plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación⁹.

Notifíquese por lista; junto con copia autorizada de la certificación que se emita con motivo de este acuerdo, mediante oficio a la Fiscalía General de la República, por conducto del Fiscal de la Federación adscrito a este Alto Tribunal, así como al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Senadores y Diputados, de conformidad con los artículos 107, fracción XV, de la Constitución Política de los

⁸ Artículo 31. Las notificaciones surtirán sus efectos conforme a las siguientes reglas:

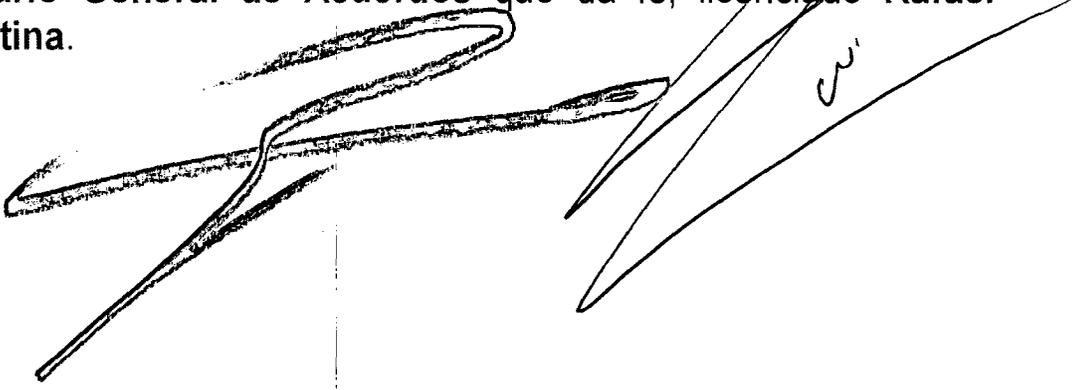
I. Las que correspondan a las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceros interesados, desde el momento en que hayan quedado legalmente hechas;

⁹ Artículo 22. Los plazos se contarán por días hábiles, comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación y se incluirá en ellos el del vencimiento, inclusive para las realizadas en forma electrónica a través del uso de la Firma Electrónica, salvo en materia penal, en donde se computarán de momento a momento.

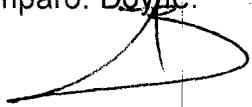
DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2018

Estados Unidos Mexicanos¹⁰ y 26, fracción II, de la Ley de Amparo¹¹; en el entendido de que la Secretaría General de Acuerdos toma conocimiento de este proveído al momento en que se dicta. En su oportunidad, cumplido lo anterior, devuélvanse los autos a la ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el **Secretario General de Acuerdos** que da fe, licenciado **Rafael Coello Cetina**.



En 04 OCT 2019, por lista de la misma fecha, se notificó la resolución anterior al(os) interesado(s) de conformidad con lo establecido en los artículos 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo. *Doy fe.*



¹⁰ **Art. 107.**- Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

XV.- El Fiscal General de la República o el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley;

¹¹ **Artículo 26.** Las notificaciones en los juicios de amparo se harán:
II. Por oficio